



Resolución de Gerencia General

077-2019-AM/GG

**APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO N° 6, SUPERVISIÓN DE OBRA:
"RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LAS UNIDADES
HIDROGRÁFICAS DE LA MICROCUENCA QUEBRADA SANTA ROSA Y
MICROCUENCA QUEBRADA COLLQUE-PARTE ALTA, AFECTADAS POR LOS
PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDADES MINERAS ACOBAMBA
Y COLQUI"**

San Juan de Miraflores, 20 de noviembre del 2019

VISTOS:

El Contrato GL-C-003-2018 de fecha 08.01.2018, la Resolución de Gerencia General N° 075-2019-AM/GG de fecha 04.11.2019, la Carta N° 138-2019-CH del Supervisor CONSORCIO HUAROCHIRI de fecha 07.11.2019, el Informe N° 033-2019-DEP-RCA del Administrador de Contrato de fecha 14.11.2019, el Memorando N° 749-2019-GO de la Gerencia de Operaciones de fecha 15.11.2019, Informe Legal N° 092-2019-GL de la Gerencia Legal de fecha 20.11.2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-003-2018, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO HUAROCHIRI (en adelante la Supervisión), la supervisión de la obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui", en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro de la CP-SM-18-2017-AMSAC-1, en el marco de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley), y Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, AMSAC emitió la Resolución N° 075-2019-AM/GG de fecha 04.11.2019 aprobando de la Ampliación de Plazo N° 06 por 22 días calendario para la ejecución de obra "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui" ejecutada por el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante El Contratista);

Que, la Supervisión solicitó, mediante Carta N° 138-2019-CH de fecha 07.11.2019, la Ampliación de Plazo N° 06 por un periodo de 22 días calendario, como consecuencia de la ampliación aprobada al Contratista, al ser vinculados los contratos de ejecución con el de supervisión de obra;





Que, en su Informe N° 033-2019/DEP-RCA de fecha 14.11.2019, el Administrador de Contrato señaló que corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 6 para la Supervisión, como consecuencia de la vinculación directa del Contrato de Supervisión de Obra al Contrato de Ejecución de Obra. Asimismo, recomendó la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 06, indicando que la nueva fecha de término de plazo se traslada al 15.02.2020;

Que, mediante Memorando N° 749-2019-GO el Gerente de Operaciones solicitó la elaboración de la Resolución de Gerencia General que apruebe la Ampliación de Plazo N° 6 a la Supervisión por un período de veintidós (22) días calendario, sustentado en el Informe N° 033-2019/DEP-RCA del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 092-2019-GL el Gerente Legal señaló que, de la revisión del informe del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de ampliación de plazo efectuada por la Supervisión cumplió con la causal establecida en el numeral 3° del artículo 171° del Reglamento; en consecuencia, recomendó que el Gerente General autorice la Ampliación de Plazo N° 6 por un período de 22 días calendario, que resultan necesarios para cumplir con el servicio de consultoría para la supervisión de la obra;

Que, el numeral 159.1° del artículo 159° del Reglamento establece la obligatoriedad de contar con un supervisor en obra de forma permanente, al señalar que *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda"*; asimismo, el numeral 160.1° del artículo 160° del Reglamento señala que: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra..."*;

Asimismo, el numeral 171.3° del artículo 171° del Reglamento establece el carácter accesorio del contrato de supervisión, al señalar que, ante la ocurrencia de una Ampliación de Plazo en un contrato de obra, *"...la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*; en tal virtud, corresponde la ampliación del plazo del contrato de la supervisión de obra. Las consecuencias económicas que se deriven de la ampliación del servicio de la supervisión se encuentran reguladas por el artículo 140° del Reglamento, el que señala la obligación de la Entidad de reconocer los mayores costos que implica la ampliación del servicio, precisando que: *"En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad"*;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *"La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa"*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;



Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Supervisión, y a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad aprobar la Ampliación de Plazo N° 6 solicitado por el CONSORCIO HUAROCHIRI;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, y Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos;

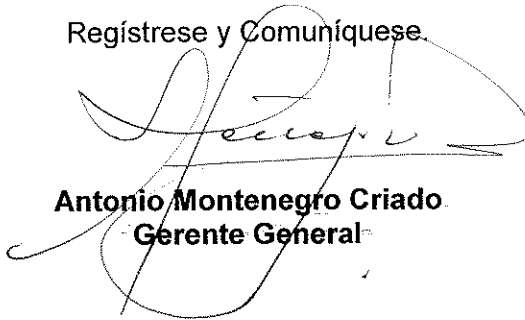
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar la Ampliación de Plazo N° 6 solicitada por el Supervisor CONSORCIO HUAROCHIRI, por un total de veintidós (22) días calendario en la consultoría para la supervisión de la obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui" al encontrarse vinculada a la Ampliación de Plazo N° 6 de la obra.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan con sujeción a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que se notifique con la presente Resolución a la Supervisión CONSORCIO HUAROCHIRI.

Regístrese y Comuníquese.



Antonio Montenegro Criado
Gerente General

